

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

NO 2 4589
27 ABR 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N° 1-6698 de 7 de diciembre de 2012, legalizó una medida preventiva, ordenó la apertura de una investigación y formuló cargos sobre el producto forestal correspondiente a treinta (30) trozas de madera de la especie Vara de humo (cordia sp) y veinte (20) trozas de madera de la especie roble (Tabeuia rosea) los cuales fueron decomisados al señor PEDRO JUAN CARDOZO DIAZ con c.c. N° 2.758.982 de Ciénaga de Oro y el motivo del decomiso preventivo obedece a que la madera era transportada sin el respectivo salvoconducto y así mismo su aprovechamiento se realizó sin permiso o guía de movilización para el transporte de esta.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través oficio radicado 326 de fecha 28 de Enero de 2013 envió al señor PEDRO JUAN CARDOZO DIAZ con c.c. N°2.758.982, citación para que se sirviera comparecer a diligencia de notificación personal de Resolución N° 1-6698 de 7 de diciembre de 2012.

Que la Resolución Resolución N° 1-6698 de 7 de diciembre de 2012, le fue notificada a través de la página web Institucional al señor PEDRO JUAN CARDOZO DIAZ con c.c. N°2.758.982 conforme a lo consagrado en el artículo 69 del CPACA, ya que se desconoce la información del destinatario.

Que no obran en el expediente descargos presentados por el señor PEDRO JUAN CARDOZO DIAZ con c.c. N°2.758.982.

Que mediante auto N°9205 de diciembre 4 de 2017, esta Corporación corrió traslado para la presentación de alegatos al PEDRO JUAN CARDOZO DIAZ con c.c. N°2.758.982, los cuales fueron publicados en la página electrónica conforme las directrices del mencionado artículo legal.

Que en consideración a lo expuesto, la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

No. 2 458 9
27 ABR 2013

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

A su turno, la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

ATM